Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Radicación	**41001-31-10-001-2019-00307-00**
Demandante	**RONALD MAURICIO HERNÁNDEZ CUENCA**
Titular del A.J	**JAIME FRANCISCO VELEZ CUENCA**
Actuación	**Decreta Terminación del proceso/ A.I**.

Neiva, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso listo para el desarrollo de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, el demandante a través de apoderada judicial, solicita el desistimiento de la demanda, toda vez que, se formalizaron apoyos para el titular del acto jurídico a través de un centro de conciliación, por lo que no es necesaria la adjudicación judicial de apoyo que inicialmente se solicitó.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento consagra:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el de recurso".

(…)"

De acuerdo a lo norma antes señalada, se cumple las exigencias establecidas para aceptar el desistimiento aquí invocado, máxime cuando no se ha iniciado el desarrollo de la audiencia ni se ha proferido fallo.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1º. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda incoada por la parte demandante y conforme a lo previsto en el artículo 314 del C. G. Proceso.

2º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez